



ORDEN DE SERVICIO No. _____

AGUASCABLE DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
CONCESIONARIO

C.F.C. GAG061124713

Av. 223 Ote. Int. 206 Zona Centro

Aguascalientes, Ags.

Tel. (449) 136 33 00

www.aguascable.com.mx

PROCURADURÍA
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

PLAZO MÍNIMO DE CONTRATO

El plazo forzoso de contratación de EL SERVICIO es de (12) doce meses que aplicará siempre y cuando los equipos se entreguen en comodato; Tanto EL CONCESIONARIO como EL SUSCRIPTOR se obligan a cumplir con el plazo mínimo forzoso. En caso de que EL SUSCRIPTOR decida darlo por terminado antes de que dicho plazo venza, quedar obligado a pagar a EL CONCESIONARIO la cantidad establecida en la cláusula Decima Primera. (NO EXISTEN MESES DE PRUEBA NI SERVICIO GRATUITO)

CONTRATO SERVICIOS TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, ACCESO A INTERNET Y TELEFONIA

Aguascalientes, Ags. a ____ de ____ de ____

Nombre del Suscriptor

Identificación de EL SUSCRIPTOR:

Dirección

Teléfono Local y Celular

Colonia

Ciudad

Estado de Aguascalientes

Código Postal



Datos de facturación

EL SUSCRIPTOR da su consentimiento para que EL CONCESIONARIO i) revise su historial crediticio SI () NO (); ii) para recibir sus facturas en su domicilio o en cualquier medio que ambas partes previamente señalen SI () NO (), y iii) para aceptar los pagos por los servicios con cargo a su tarjeta de crédito SI () NO (), y para constancia de ello, EL SUSCRIPTOR y EL CONCESIONARIO, firma en este espacio de conformidad:

EL SUSCRIPTOR _____ EL CONCESIONARIO _____

Dirección

Colonia

Ciudad

Estado de Aguascalientes

R.F.C.	
Correo electrónico	CURP

SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS		
 SECRETARÍA FEDERAL DE COMUNICACIONES Y CULTURA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SERVICIOS CONTRATADOS/PAQUETE	NO. DE TELEVISORES CONTRATADOS Y EQUIPO TERMINAL: MODELO: SERIE:
COBERTURA		
PAGOS POR EL SERVICIO DE TV Y AUDIO RESTRINGIDOS		
\$ (con número y letra)	Por concepto de conexión	
\$ (con número y letra)	Por concepto de mensualidad	
Fecha de Pago:	★ 20 JUN 2014 ★ APROBADO	

EL CONCESIONARIO proporcionará para la instalación de El Servicio(s) los metros de cable necesarios para cada servicio de la calle a la TV principal y dentro del domicilio para todos los aparatos de televisión adicionales.

En caso de que sea necesaria una cantidad adicional a los metros proporcionados, se generará un cargo que deberá ser cubierto por EL SUScriptor, en las oficinas de EL CONCESIONARIO, cuyo precio podrá ser verificado por EL SUScriptor en los establecimientos de EL CONCESIONARIO, cuyos precios serán a costos vigentes.

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET		
CANTIDAD	SERVICIOS CONTRATADOS/PAQUETE	EQUIPOS TERMINALES:
		MODELO
		SERIE

COBERTURA		
PAGOS POR EL SERVICIO ACCESO A INTERNET		
\$ (con número y letra)		Por concepto de conexión
(con número y letra)		Por concepto de mensualidad
Fecha de Pago:		

URIA FEDERAL
INSTRUMENTOS
CANTIDAD
COS DE APLAZADO

SERVICIO DE TELEFONÍA		
	SERVICIOS CONTRATADOS/PAQUETE	EQUIPOS TERMINALES: MODELO: SERIE
COBERTURA		
PAGOS POR EL SERVICIO DE TELEFONÍA		
\$ (con número y letra)	PLAN	
\$ (con número y letra)	PLAN	
Fecha de Pago:		

EL CONCESIONARIO" en su carácter de COMODANTE entrega en este momento a EL SUScriptor en su carácter de COMODATARIO el EQUIPO TERMINAL (equipo y accesorios descritos anteriormente referidos para cada uno de los servicios contratados y aquí señalados los cuales EL SUScriptor recibe en buen estado para su operación y quien se obliga a usarlo de acuerdo a la propia naturaleza del mismo. EL SUScriptor entrega a EL CONCESIONARIO un pagaré debidamente firmado por un monto de \$ _____ M.N., el cual será casual y no negociable, ello para garantizar el pago del EQUIPO TERMINAL, para el caso de que EL SUScriptor no lo devuelva en el plazo establecido en el siguiente párrafo.

EL SUScriptor se obliga a restituir el EQUIPO TERMINAL, que le ha sido entregado en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la terminación anticipada o vencimiento del presente contrato, en el domicilio de EL CONCESIONARIO. EL SUScriptor permitirá el acceso al personal

de EL CONCESIONARIO debidamente identificado, para retirar el EQUIPO TERMINAL al momento de la terminación del Contrato, lo cual se realizará dentro del plazo señalado.

EL CONCESIONARIO se obliga a **entregar a EL SUSCRIPTOR las garantías del EQUIPO las cuales constarán** por escrito. Esta disposición aplica para el caso de que EL SUSCRIPTOR compre el EQUIPO TERMINAL. En caso de que el EQUIPO TERMINAL sea dado en comodato, EL CONCESIONARIO otorgará la garantía de funcionamiento. La duración de la garantía será por el plazo forzoso al que EL SUSCRIPTOR se obligue.

EL SUSCRIPTOR no puede conceder a un tercero el uso del EQUIPO TERMINAL materia del presente contrato, ya que la celebración del mismo se deriva del conocimiento que las partes se tienen. EL SUSCRIPTOR se obliga a cuidar y proteger el bien entregado, y a responder por cualquier deterioro por el mal uso que éste sufra, inclusive si se emplea en uso distinto a la naturaleza del mismo.

EL CONCESIONARIO informa a EL SUSCRIPTOR que el EQUIPO TERMINAL que se proporcione para la recepción del o los servicios contará con garantía durante la vigencia del presente contrato para los casos de fallas o desperfectos de fabricación, o bien, por el desgaste sufrido por el uso normal, por lo que en el caso de que el equipo se encuentre sujeto a garantía, EL CONCESIONARIO se abstendrá de cobrar por los Servicio(s), salvo en los casos de que se otorgue en sustitución un equipo terminal.

EL CONCESIONARIO podrá solicitar el historial crediticio de EL SUSCRIPTOR con el objeto de ver su capacidad de pago, previa conformidad de EL SUSCRIPTOR, la cual aplicará como tal con la firma por parte de EL SUSCRIPTOR de esta Carátula que forma parte integrante del Contrato.

EL CONCESIONARIO se obliga a instalar el servicio dentro de los diez días siguientes a la firma de este contrato. Esta disposición aplicará para cualquiera de los servicios que de tiempo en tiempo contrate EL SUSCRIPTOR.

 Lugar _____
Fecha _____
Horario de instalación _____

EL SUSCRIPTOR

EL CONCESIONARIO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS POR CABLE, INTERNET Y TELEFONÍA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GIGACABLE DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CONCESIONARIO"; Y _____

POR LA OTRA EL SUSCRITOR, CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN EN LA ORDEN DE SERVICIO NO. _____ DE FECHA _____ Y QUE SE ENCUENTRA ANEXA A ESTE CONTRATO LA CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI LA LETRA SE INSERTASE, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

EL CONCESIONARIO a través de su representante declara:

1. Ser una persona moral según consta en la escritura pública número 19957, de fecha 17 de noviembre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Ernestina León Rodríguez, Notario Público número 29, en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes e inscrita en el Registro Público de Comercio de Aguascalientes bajo el número 104963 de fecha 28 de noviembre de 2006, y que su representante legal acredita su personalidad mediante el testimonio notarial número 15 de fecha 20 de enero de 2011, pasado ante la fe del Lic. Juan Ángel Pérez Talamantes, Notario Público número Cincuenta y Tres, en el Estado de Aguascalientes.
2. Que cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, autorizada para prestar el servicio de televisión y audio restringido por cable de fecha 4 de julio de 2006, con cobertura en la población de Aguascalientes y el Municipio de Jesús María, ambos en el Estado de Aguascalientes, información que podrá ser verificada por EL SUSCRITOR en la página www.gigacable.com.mx.
3. Que se encuentra autorizado para prestar el Servicio de Transmisión de Datos cuyo aviso de inicio de operación fue a partir del 7 de noviembre de 2007; asimismo se encuentra autorizado para prestar el Servicio de Acceso a Internet, de acuerdo a la Constancia de Servicio de Valor Agregado otorgada por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, ahora el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y/o la Autoridad competente en materia de Telecomunicaciones.
4. Que EL CONCESIONARIO tiene celebrado con MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., un Contrato marco de provisión de capacidad y de comisión mercantil, mediante el cual ofrece el servicio de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, cuya prestación está a cargo de MAXCOM;
5. Que su domicilio se encuentra ubicado Calle de Ignacio Allende Oriente No. 223 Int. 206, Col. Centro, Aguascalientes, Aguascalientes, con número telefónico 136-33-33, con correo electrónico contacto@gigacable.com.mx.
6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número RFC es: GAG061124 713.
7. Que cuenta con la capacidad, infraestructura, y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y prestar el o los servicios contratados por EL SUSCRITOR.
8. Que cuenta con personal técnico y administrativo suficiente y capacitado responsables para

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

20 JUN 2014

APROBADO

atender dudas, aclaraciones y reclamaciones que se originen de la prestación del o los Servicios, para lo cual se señala el teléfono 136-33-33 con un horario de atención a clientes los siete días de la semana a partir de las siete horas hasta las veinte horas, aunque el sistema de EL CONCESIONARIO para recibir y atender dudas, aclaraciones y reclamaciones estará disponible las 24 horas, quedando registrado tal proceso para su atención.

II. EL SUSCRIPTOR DECLARA

Que todos los datos indicados en la Orden de Servicio que forma parte de este Contrato, son ciertos.

III. Las Partes declaran:

Ambas partes convienen en someterse al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato, incluyendo la Orden de Servicio, contiene los términos y condiciones a los cuales se sujetarán EL CONCESIONARIO y EL SUSCRIPTOR respecto de los Servicios de Telecomunicaciones que se detallan a continuación:

I. TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS

EL CONCESIONARIO proporcionará el servicio de señales de televisión y audio restringido por cable, mediante el pago por parte de EL SUSCRIPTOR de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por servicio vigentes que se detallan en la orden de servicio que forma parte de este contrato, de acuerdo a tarifas y sus Reglas de Aplicación que se encuentren registradas ante el ift, los cuales pueden consultarse en los centros de atención de EL CONCESIONARIO, en la página de Internet www.ift.org.mx o en la página web que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO. Se proporcionará el número de señales contratadas única y exclusivamente al número de equipos (TV) estipulados en este contrato.

El Servicio(s) se podrá proporcionar de forma de paquetes o bien, en caso de que EL CONCESIONARIO cuente con la opción de ofrecer servicios por separado, podrá prestarlos de esa manera, para lo cual deberá informar a EL SUSCRIPTOR los precios o tarifas de éstos previamente.

EL CONCESIONARIO podrá efectuar cambios en los paquetes lo cual notificará por medio de la página electrónica www.gigacable.com.mx, en la misma fecha en que el proveedor de señales así se lo notifique. En ningún caso EL SUSCRIPTOR se verá afectado por el número de señales que contiene cada paquete. EL CONCESIONARIO lo notificará a EL SUSCRIPTOR, bien su domicilio o en el medio que previamente hubiesen acordado, con 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación. EL SUSCRIPTOR, de no estar de acuerdo, contará con 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones, para solicitar la terminación anticipada del servicio, sin penalidad alguna, ello aún y cuando el contrato se encuentre sujeto a un plazo forzoso)

II. SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

EL CONCESIONARIO se obliga a prestar a EL SUSCRIPTOR, el Servicio de Acceso a Internet (INTERNET), utilizando redes y medios de transmisión autorizados, mediante el pago por parte de EL SUSCRIPTOR de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por servicio vigentes que se detallan en la orden de servicio que forma parte de este contrato, de acuerdo a las tarifas y Reglas de aplicación que se encuentren registradas ante el IFT, los cuales pueden consultarse en los centros de atención de EL CONCESIONARIO, en las páginas de Internet www.ift.org.mx o en la página web www.gigacable.tv de EL CONCESIONARIO.



[Handwritten signature]

A. La prestación del servicio de ACCESO A INTERNET, se ajustará a los siguientes términos de operación y calidad:

1. EL CONCESIONARIO a través de la red nacional del proveedor de INTERNET y de los puertos de interconexión con un Prestador de Servicios de Internet en los Estados Unidos de América, dará comunicación a la Red de INTERNET, con base en dicha red EL CONCESIONARIO proveerá a EL SUSCRIPTOR el Servicio de Acceso a Internet.
2. La comunicación entre el sitio de EL SUSCRIPTOR en México y la red mundial de INTERNET, se establecerá mediante la garantía de asignación del ancho de banda contratado por EL SUSCRIPTOR, desde la Red del Proveedor de INTERNET al puerto de interconexión de INTERNET que se encuentra en los Estados Unidos América.
3. El precio, el plazo de duración del servicio y demás características particulares se describen en la Orden de Servicio que forma parte de este Contrato.
4. Los precios establecidos del Servicio de Acceso a Internet aplicarán sin modificaciones durante la vigencia que se establezca para el Servicio en la Orden de Servicio. Los precios podrán ser modificados por EL CONCESIONARIO, quien deberá notificarlo a EL SUSCRIPTOR **en su domicilio o en otro medio alterno que ambas partes hubiesen convenido con anterioridad con 15 días naturales** de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la modificación. En caso de que EL SUSCRIPTOR no esté de acuerdo podrá dar por terminado este Contrato, sin penalidad alguna, dentro de 15 días siguientes a que entren en vigor las citadas modificaciones, **esto aún y cuando el Contrato se encuentre sujeto a un plazo forzoso.**
5. En el supuesto de que la vigencia sea con plazo forzoso, EL CONCESIONARIO deberá comunicar a EL SUSCRIPTOR de manera fehaciente que dicho plazo forzoso está por concluir, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación de dicho plazo, en cuyo caso EL SUSCRIPTOR podrá dar por terminado este contrato o un servicio específico, sin penalización alguna, una vez vencido el plazo forzoso **podrá** continuar con el contrato en la modalidad de vigencia indefinida.
6. EL SUSCRIPTOR será el único responsable y se compromete a no hacer uso no permitido de EL SERVICIO, al utilizarlo para transmitir cualquier tipo de señal que viole las leyes internacionales, nacionales y estatales de donde se encuentre, incluyendo los derechos de autor, patentes, así como información y material que se considere secreto, obsceno, nocivo a la Red de INTERNET, o de índole ilegal. EL SUSCRIPTOR acepta liberar al CONCESIONARIO y sus directivos y empleados, de cualquier demanda por esta causa, así como a pagar cualquier indemnización y reparación de daños y perjuicios. En caso de que se diera dicho supuesto, EL CONCESIONARIO podrá dar por terminado el contrato con relación al servicio de ACCESO A INTERNET sin responsabilidad alguna.
7. El servicio de ACCESO A INTERNET contratado es un servicio conmutado y por lo tanto la velocidad o ancho de banda está sujeto a variaciones por la propia naturaleza del mismo y por lo tanto se puede llegar hasta 4mbps.
8. EL SUSCRIPTOR reconoce que otros proveedores de servicio de INTERNET, de vez en vez filtran y/o restringen el acceso a ciertos destinos dentro de la red de INTERNET y el SUSCRIPTOR reconoce que EL CONCESIONARIO no tiene posibilidad de modificar estas acciones llevadas a cabo por terceros. No obstante lo anterior, el proveedor de INTERNET

podrá bloquear el acceso a ciertos destinos, siempre y cuando se presente una orden expresa al respecto, emitida por las autoridades competentes.

9. EL SUScriptor manifiesta que conoce perfectamente que la información, negociaciones, compras, intercambios que realice por la red, son ofrecidos por terceras partes, que salen del control de EL CONCESIONARIO por lo cual no se ofrece ninguna garantía sobre los productos, información, archivos, servicios e intercambios que realice EL SUScriptor por la red de INTERNET.

10. EL SUScriptor reconoce y está de acuerdo que EL CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por la pérdida, costo o daños (de manera directa o indirecta o por actos subsiguientes y/o consecuenciales) ocasionados a EL SUScriptor, por el uso del servicio en el Acceso a INTERNET.

11. El servicio de Acceso a INTERNET proporcionado por EL CONCESIONARIO tendrá una calidad operacional conforme a los estándares internacionales definidos por la UIT en la Norma G-821, a través de la cual se determinará la interrupción del servicio al medirse, para un periodo dado de tiempo. 10 segundos continuos con hasta 103 de tasa de bits con error ("BER").

12. EL CONCESIONARIO proporcionará los reportes estadísticos que el proveedor de INTERNET le proporcione cada vez que exista degradación en el servicio que afecten la continuidad. EL SUScriptor y EL CONCESIONARIO podrán llevar a cabo de manera conjunta las pruebas pertinentes a fin de comprobar que el grado de calidad se da en los términos aquí establecidos.

13. El incumplimiento en estos parámetros de calidad será considerado como una interrupción de los servicios, por lo que EL CONCESIONARIO dejará de cobrar a EL SUScriptor la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar el 20% del monto del periodo de afectación.

14. EL SUScriptor indemnizará y sacará en paz y a salvo a EL CONCESIONARIO, por cualquier daño, costo, responsabilidad, demanda, multa, sanción y en general cualquier gasto o reclamación que resulte o se derive del uso indebido del servicio de Acceso a INTERNET, reservándose el derecho de dar por terminado el Contrato y suspender el servicio en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte.

15. En caso de que EL CONCESIONARIO no preste los servicios conforme a los estándares de calidad contratados, a que se refieren el los numerales 4 y 11 anteriores; así como a los términos y condiciones previstos en el contrato, EL SUScriptor tendrá derecho a terminar de manera anticipada el Contrato sin responsabilidad alguna, aún y cuando el contrato se encuentre sujeto a plazo forzoso, salvo que las fallas sean imputable a EL SUScriptor, como sería el caso de que el equipo de cómputo se encuentre en mal estado u obsoleto que no permita un buen rendimiento del servicio de internet.

B. Registros de direcciones IP

1. EL SUScriptor se obliga a proporcionar a EL CONCESIONARIO toda la información que este requiera para tramitar y/o registrar ante "ARIN" (American Registry for Internet Numbers, Ltd) y ante "NIC-Mexico" (Network Information Center México) los registros de direcciones de IP y/o los números de sistema Autónomo necesarios para el funcionamiento del servicio de INTERNET suministrado. Asimismo, el SUScriptor autoriza expresamente a EL CONCESIONARIO para que pueda proporcionar a dichos organismos la información

requerida por éstos para el registro de los mencionados números y direcciones y autoriza la revisión que dichos organismos deban hacer en relación con el uso de dichos domicilios y direcciones.

2. EL SUSCRIPTOR se obliga a cumplir con los Lineamientos establecidos en las Políticas de Direccionamiento Homologado que el proveedor de INTERNET emite y que se le entregan adjuntas. El CONCESIONARIO a requerimiento del proveedor de INTERNET podrá modificar las Políticas de tiempo en tiempo en cuyo caso lo notificará en el domicilio de EL SUSCRIPTOR, sin perjuicio de que dichas políticas y sus modificaciones estarán disponibles para EL SUSCRIPTOR en la página de EL CONCESIONARIO, en la que podrá consultarlas, con 15 días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la modificación, en caso de que EL SUSCRIPTOR no esté de acuerdo, podrá dar por terminado el contrato en los que se refiere a la prestación del servicio de Acceso a Internet aun y cuando se encuentre sujeto a un plazo forzoso.

En el supuesto de que la modificación implique un aumento al precio de El Servicio contratado, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar la terminación anticipada de El Servicio sin penalidad alguna, dentro de los siguientes 15 días a que entren en vigor las modificaciones.

Obligaciones de EL SUSCRIPTOR con relación al Servicio de Acceso a INTERNET.

El SUSCRIPTOR al firmar el presente contrato acepta:

1. Que la utilización de la Red para intercambiar tráfico público conmutado con la Red pública telefónica, contraviene lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
2. Que en el supuesto de que se acredite la conducta descrita en el numeral anterior, será causal de rescisión inmediata del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables y que corresponde a la Autoridad imponer;
3. Que en caso de que se verifiquen los supuestos anteriormente señalados, EL SUSCRIPTOR podría ser sancionado por no contar con el permiso para realizar las actividades a que se refiere el artículo 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

III. SERVICIO DE TELEFONÍA

La prestación del servicio de telefonía local y de larga distancia, que EL CONCESIONARIO ofrece en su calidad de comisionista, se prestará mediante el pago por parte de EL SUSCRIPTOR de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por servicio vigentes que se detallan en la Orden de Servicio que forma parte integrante del contrato, de acuerdo a los términos y tarifas que se encuentren registradas ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones ahora el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/ la autoridad competente en materia de Telecomunicaciones, los cuales pueden consultarse en los centros de atención de EL CONCESIONARIO, en la página de Internet www.ift.org.mx o en la página web que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO, la cual estará disponible para su consulta por parte de EL SUSCRIPTOR desde la fecha de contratación del servicio, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento de EL SUSCRIPTOR por cualquier medio disponible.

El Servicio de telefonía que sea proporcionado por EL CONCESIONARIO únicamente podrá ser destinado para uso residencial y micro negocios y sujeto a los consumos razonables usualmente aplicables a este tipo de SUSCRIPTORES. Por lo que queda expresamente prohibido a EL SUSCRIPTOR usar y comercializar el Servicio o porciones de éste por cualquier medio (incluyendo

más no limitado) ya sea a través de casetas públicas, teléfonos públicos para actividades relacionadas con *call centers*, Servicios de telemercadeo, café Internet, sitios de venta o comercialización de Servicios de Internet, o cualquier actividad de características similares o análogas o mediante cualquier otro medio.

En caso de que EL CONCESIONARIO tenga conocimiento fehaciente de que EL SUSCRIPTOR está dando un uso distinto al contratado y permitido en este documento, será motivo suficiente para que EL CONCESIONARIO, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento suspenda el servicio de telefonía a EL SUSCRIPTOR temporal o definitivamente, sin que ello implique eximir a EL SUSCRIPTOR del cubrir las penalizaciones que resulten aplicables a la terminación anticipada.

IV. DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

SEGUNDA.- Las líneas, aparatos y accesorios del EQUIPO TERMINAL para conexión a los dispositivos de EL SUSCRIPTOR, colocados por EL CONCESIONARIO en el domicilio de EL SUSCRIPTOR son de exclusiva propiedad de EL CONCESIONARIO, el cual se entrega a EL SUSCRIPTOR en calidad de comodato. EQUIPO TERMINAL se detalla en la Orden de Servicio que forma parte de este contrato.

TERCERA.- Una vez instalado el EQUIPO TERMINAL y que el Servicio comience a prestarse, EL CONCESIONARIO podrá comenzar a cobrarlo.

EL CONCESIONARIO se obliga a entregar a EL SUSCRIPTOR un estado de cuenta y/o factura correspondiente al o los servicios contratados, al menos de manera mensual: i) en el domicilio de EL SUSCRIPTOR, o, ii) EL SUSCRIPTOR está de acuerdo en consultarlo por cualquier otro medio fehaciente que EL CONCESIONARIO ponga a su disposición, previa autorización de EL SUSCRIPTOR. En ambos casos, el estado de cuenta y/o factura debe contener la descripción de los cargos, conceptos y servicios prestados, y se le dará a conocer por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de El Servicio. QUEDO EN LA CARATULA

El pago de las mensualidades a que se encuentre obligado EL SUSCRIPTOR deberá hacerlo en los primeros cinco días de cada mes: i) en el domicilio de EL CONCESIONARIO; ii) mediante forma electrónica a través de la página web de EL CONCESIONARIO; iii) mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto designe éste o cualquier otro método notificado por EL CONCESIONARIO a EL SUSCRIPTOR; o iv) cuando EL SUSCRIPTOR así lo autorice el pago podrá efectuarse a través de cargo automático a la tarjeta de crédito o débito de EL SUSCRIPTOR. QUEDO EN LA CARATULA

Realizado el pago EL CONCESIONARIO deberá expedir la factura en la cual consten los datos del o los servicios prestados, los cargos, conceptos y la naturaleza de los mismos. El periodo de pago debe ser a partir de su fecha de corte, es decir hasta el día 4 (cuatro) de cada mes para el primer periodo y hasta el día 20 (veinte) de cada mes para segundo periodo, conforme a lo señalado en la Orden de Servicio.

EL CONCESIONARIO podrá suspender el o los servicios, sin ninguna responsabilidad para éste cuando EL SUSCRIPTOR deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo o EL CONCESIONARIO no reciba el pago pactado por cualquier motivo ajeno a éste último. Si EL SUSCRIPTOR, durante el mes en que le fuere suspendido el o los servicios, no liquida el adeudo correspondiente, EL CONCESIONARIO podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste.

EL CONCESIONARIO deberá reconectar el o los servicios contratados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere liquidado el adeudo pendiente y haber cubierto la cuota por reconexión que es materia de la tarifa registrada ante la Autoridad competente y que estará disponible y publicada en los centros de atención para conocimiento del consumidor. EL CONCESIONARIO pondrá a disposición de EL SUSCRIPTOR en sus establecimientos o en su

página web, el precio por reconexión vigente.

CUARTA.- EL CONCESIONARIO no será responsable de la calidad o funcionamiento del (los) equipo (s) propiedad de EL SUScriptor, tales como televisiones, equipos de cómputo, tabletas, celulares, teléfonos inteligentes (Smartphone) y equipos similares; así como por el uso inadecuado por parte de EL SUScriptor de los equipos terminales y accesorios que se le hubieren proporcionado con motivo del presente contrato.

EL CONCESIONARIO dará aviso cuando menos 24 horas previas, a interrupciones derivadas de reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en las instalaciones de EL CONCESIONARIO, éste no cobrará a EL SUScriptor el o los servicios por el tiempo que se suspenda el mismo derivado de las reparaciones antes señaladas.

QUINTA.- EL SUScriptor podrá contratar servicios adicionales a los contratados, para lo cual deberá autorizar de manera expresa dicha aceptación, a través de los formatos de contratación con el que cuente EL CONCESIONARIO.

EL SUScriptor podrá dar por terminado en cualquier momento los servicios adicionales, contratados, para lo cual deberá expresar dicha terminación por los medios en los que fueron contratados. EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de dicha manifestación, deberá cancelarlos, sin que esto implique la cancelación de otro u otros servicios contratados.

Para el caso de servicios adicionales, éstos se cobrarán, por tiempo, evento o cualquier otra modalidad según el tipo de servicio contratado.

EL CONCESIONARIO no podrá obligar a EL SUScriptor a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.

SEXTA.- En caso de que cualquiera de los servicios contratados, no se presten en la forma y términos contratados, no se presten o proporcionen por causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste deberá compensar a EL SUScriptor la parte proporcional del precio del servicio de telecomunicaciones que dejó de prestar, y como bonificación, cubrirle el 20% del monto del período de afectación en la prestación de El Servicio.

EL SUScriptor deberá comunicar en forma inmediata a EL CONCESIONARIO las fallas o interrupciones de cualquiera de los servicios. En caso, de que la suspensión se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor, y la suspensión exceda de 24 horas consecutivas, EL CONCESIONARIO, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUScriptor.

Sin perjuicio de lo anterior, EL SUScriptor tiene derecho a terminar de manera anticipada el Contrato sin responsabilidad alguna. Aun y cuando se encuentre sujeto a un plazo forzoso.

SÉPTIMA.- EL CONCESIONARIO podrá solicitar el acceso a los operarios y empleados de EL CONCESIONARIO, al domicilio de EL SUScriptor y a las instalaciones dentro del domicilio de éste, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para los efectos de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

OCTAVA.- Los datos personales de EL SUScriptor, incluyendo los sensibles, que actualmente o en el futuro obren en la Base de Datos de EL CONCESIONARIO, serán tratados y/o utilizados por EL CONCESIONARIO y/o las empresas controladoras de ésta última y/o empresas filiales y/o subsidiarias y/o aquellos terceros que, por la naturaleza de sus trabajos o funciones, tengan la

Los titulares podrán ejercer los derechos que les confiere la LFPDP, a partir del 6 de enero de 2012, mediante una solicitud por escrito enviada al domicilio de EL CONCESIONARIO, o bien, a la siguiente dirección de correo electrónico contacto@gigacable.com.mx, dirigido a _____.

Todas las solicitudes que sean presentadas a EL CONCESIONARIO, independiente del medio utilizado por los titulares, deberán: (i) incluir el nombre y una fotografía del titular, así como un domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud; (ii) acompañar los documentos oficiales que acrediten la identidad y representación del titular; (iii) incluir una descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales ejercerá los derechos que les confiere la LFPDP, e (iv) incluir cualquier elemento o documento que facilite la localización de los datos personales de que se traten.

EL CONCESIONARIO se reserva el derecho de cambiar, modificar, complementar y/o alterar el presente aviso, en cualquier momento, en cuyo caso se hará del conocimiento de EL SUSCRIPTOR a través de cualquiera de los medios que establece la legislación en la materia.

Será causa de rescisión del presente contrato si EL SUSCRIPTOR sin consentimiento previo por escrito por parte de EL CONCESIONARIO, cede, traspasa o enajena parcial o totalmente a un tercero ajeno al presente instrumento, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato o si hace uso inadecuado de los equipos o contenidos ó programación proporcionados.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de EL SUScriptor queda fuera del área de cobertura de prestación del o los servicios a cargo de EL CONCESIONARIO, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para EL CONCESIONARIO. Por lo cual el suscriptor estará obligado a pagar la pena convencional establecida en la cláusula Décima Primera, si aún no fenece su plazo forzoso, en caso contrario, se dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna. EL SUScriptor por consiguiente, devolverá a EL CONCESIONARIO, EL EQUIPO y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por EL CONCESIONARIO dentro del plazo establecido en este Contrato. EL SUScriptor permitirá el acceso al personal de EL CONCESIONARIO debidamente identificado, para retirar el EQUIPO TERMINAL al momento de la terminación del Contrato.

12

EL CONCESIONARIO deberá comunicar a EL SUScriptor de manera fehaciente y por cualquier medio que tenga disponible, que dicho plazo forzoso está por concluir, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación de dicho plazo, en cuyo caso EL SUScriptor podrá dar por terminado en cualquier momento el Contrato, sin penalización alguna.

En caso de existir imposibilidad técnica para recibir el o los servicios, se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para las partes, para lo cual EL CONCESIONARIO se obliga a reintegrar al SUScriptor las cantidades de dinero otorgadas por anticipado, dentro de un plazo de 5 días naturales a que se presente dicho supuesto.

En caso de terminación anticipada del presente contrato por alguna de las partes en los paquetes y/o promociones con plazo forzoso y/o por rescisión conforme a lo señalado en este contrato, la parte que hubiese motivado la terminación anticipada se obliga a pagar a la otra, por concepto de pena convencional, el equivalente al 10% (diez por ciento) calculado sobre el monto total del precio pactado por el resto de la vigencia del presente contrato

La cancelación de El Servicio por parte de EL SUScriptor no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a EL CONCESIONARIO. EL SUScriptor deberá cubrir las al 100% al momento de la terminación y devolver EL EQUIPO TERMINAL dado en comodato y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de este. EL SUScriptor permitirá el acceso al personal de EL CONCESIONARIO debidamente identificado, para retirar el EQUIPO TERMINAL al momento de la terminación del Contrato.

La garantía de funcionamiento del EQUIPO TERMINAL será y aplicará por toda la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de terminación del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de EL SUScriptor de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula TERCERA. Y por parte del CONCESIONARIO la falta del servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecido o publicitados, así como con los estándares de calidad contratados o establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- EL CONCESIONARIO podrá prestar servicios adicionales, siempre y cuando EL SUScriptor lo solicite o autorice por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio acordado entre las partes.

EL SUScriptor podrá dar por terminada la prestación de servicios adicionales por el mismo medio en que los contrató, para lo cual EL CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir de dicha manifestación para darlo por terminado de manera anticipada, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales no exime a EL SUScriptor del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados.

Asimismo, EL CONCESIONARIO podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios que considere convenientes, sin perjuicio de que EL SUScriptor podrá contratarlos en paquete o en lo individual.

DÉCIMA CUARTA.- EL CONCESIONARIO pone a disposición de **EL SUScriptor**, ya sea en los centros de atención de **EL CONCESIONARIO**, o en la página web que al efecto proporcione **EL CONCESIONARIO**, los planes o paquetes disponibles, las áreas o regiones geográficas con cobertura, tarifas, cuotas de reconexión y cualquier otra información relacionado con la prestación del o de los servicios.

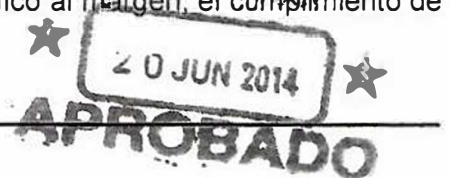
DÉCIMA QUINTA.- En caso de que **EL SUScriptor** tenga alguna queja respecto a las fallas en el Servicio(s), éste podrá llamar al Centro de Atención a Clientes al número 136-3333 en un horario de atención de 8:00 am a 10:00 pm de lunes a viernes; sábado de 9:00 am a 8:00 pm y los domingos de 10:00 am a 6:00 pm.

EL SUScriptor podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja, por fallas en el Servicio(s) dentro los 3 días naturales posteriores contados a partir de la fecha que les haya dado origen, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente **EL CONCESIONARIO**, en el Centro de Atención Telefónica o Centro de Atención a Clientes, detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha solicitud, señalando un domicilio para el envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta; por cada solicitud se deberá proporcionar un número de folio y/o clave, dentro de los siguientes 3 días naturales se deberá dar respuesta a **EL SUScriptor**.

En caso de deficiencia o incumplimiento en El Servicio por parte de "**EL CONCESIONARIO**", así como para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "**EL SUScriptor**" podrá dirigirse en la vía Administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor.

DECIMA SEXTA. EL SUScriptor si () no () acepta que **EL CONCESIONARIO** ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si () no () acepta que **EL CONCESIONARIO** le envíe publicidad sobre bienes y servicios y para constancia de ello ambas partes rubrican en específico al margen, el cumplimiento de lo aquí establecido.

Firma de aceptación de **EL SUScriptor**.



DÉCIMA SÉPTIMA- La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Aguascalientes, Aguascalientes, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído, que fue por las partes, el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de _____ a los _____ días de mes de _____ del año _____.

EL CONCESIONARIO

EL SUScriptor

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número _____ de fecha _____. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de **EL SUScriptor**, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 655-2014

Expediente No. PFC.B.E.7/000903-2014

Fecha 2014/02/27 00:00:00

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 14 FOJAS ÚTILES POR
UN SÓLO LADO, DEBIDAMENTE COTEJADAS CON EL
ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, FOLIADAS Y
SELLADAS CONSTE.



JUANA MORALES DÍAZ

Directora de Contratos de Adhesión

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



20 JUN 2014



APROBADO